



Reforma financiera y negociación política. Los erarios públicos y montes de piedad en tiempos de Felipe IV (1622-1628)

Anne Dubet

► To cite this version:

Anne Dubet. Reforma financiera y negociación política. Los erarios públicos y montes de piedad en tiempos de Felipe IV (1622-1628). Mario Rizzo, José Javier Ruiz Ibáñez, Gaetano Sabatini. Reforma financiera y negociación política. Los erarios públicos y montes de piedad en tiempos de Felipe IV (1622-1628), Sep 2000, Pavie, Italia. Universidad de Murcia, II, pp.927-965., 2003. <halshs-00666756>


HAL Id: halshs-00666756

<https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00666756>

Submitted on 6 Feb 2012

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

INFORMATIONS SUR LE(S) AUTEUR(S)	
Prénom et NOM de l'auteur	Anne Dubet
Laboratoire	 Centre d'Histoire « Espaces et Cultures »
Affiliation CHEC	Clermont Université, Université Blaise Pascal, EA 1001, Centre d'Histoire « Espaces et Cultures », CHEC, BP 10448, F-63000 Clermont-Ferrand
Nom du collectif	
Co-auteur(s)	
Laboratoire(s) des co-auteur(s)	Université Autonome de Madrid. Département d'histoire moderne.
Discipline	Histoire
ANR (CHEC)	
Autre ANR (hors CHEC)	
Équipe de recherche / Projet / Collaboration / Séminaire	
INFORMATIONS SUR LE DEPOT	
Titre Sous-titre du texte	Reforma financiera y negociación política. Los erarios públicos y montes de piedad en tiempos de Felipe IV (1622-1628)
Texte présenté à l'occasion de	<i>Le forze del Principe. Risorse, strumenti e limiti nella pratica del potere sovrano nei territori della Monarchia absurgica</i> , Pavie, septembre 2000
le	Pavie, septembre 2000
Publié sous la direction de	Mario Rizzo, José Javier Ruiz Ibáñez, Gaetano Sabatini
Publié dans	<i>Le forze del Principe. Recursos, instrumentos y límites en la práctica del poder soberano en los territorios de la monarquía hispánica</i> ,
Lieu, éditeur, volume, n°, date, pagination	Murcie, Universidad de Murcia, 2003, t. II, p. 927-965.
Résumé en français	Ce texte analyse la reformulation du projet des tresoryes et monts-de-piété à laquelle procède le comte-duc d'Olivares, favori du roi, au début du règne de Philippe IV, et la négociation dont le projet fait l'objet jusqu'à la fin des années 1620. Olivares reprend ici un projet imaginé au milieu du XVIe siècle, qui tenait de la politique de bienfaisance, de la réforme des finances et de l'avis économique, et il en fait un instrument de financement de la monarchie qui permettrait au roi de contrôler les finances municipales en utilisant leurs patrimoines pour garantir ses propres emprunts. En même temps, il se propose de réformer la fiscalité pour accroître la charge des potentats locaux. L'analyse des tractations de l'entourage royal avec les Cortes, les villes qui y étaient représentées, le clergé et la grande noblesse, montre en quoi nous avons affaire à une véritable négociation dans laquelle les pouvoirs concurrents reconnaissent la légitimité de l'autre, ce qui n'exclut pas – bien au contraire - le rapport de forces.

Résumé autre langue	El texto analiza la reformulación que hizo el Conde Duque de Olivares del proyecto de los erarios públicos y montes de piedad a principios del reinado de Felipe IV y la negociación de que fue objeto hasta finales de los años 1620. Olivares recupera aquí un proyecto imaginado a mediados del siglo XVI, que participaba de la política de beneficencia, la reforma de la hacienda y el arbitrio económico. Lo transforma en un instrumento de financiación de la monarquía que debería permitirle al rey controlar las haciendas municipales, utilizando los patrimonios de las ciudades y villas para garantizar sus propios empréstitos. Al mismo tiempo, Olivares pretende reformar la fiscalidad para agravar la carga de los poderosos. El análisis de las discusiones entre el entorno real y las cortes, las ciudades representadas en ellas, el clero y la gran nobleza, permite mostrar que se trata de una verdadera negociación en la cual los poderes concurrentes reconocen la legitimidad del otro, lo que no excluye, por cierto, la relación de fuerzas.
Mots-clés	Palabras claves: erarios; montes de piedad; crédito; asentistas; desempeño del patrimonio; arbitrista; comte-duc d'Olivares; servicio de millones; poderosos Mots clefs : tresoryes ; monts-de-piété ; crédit ; partisans ; désengagement du patrimoine royal ; donneur d'avis ; comte-duc d'Olivares ; servicio de millones ; <i>poderosos</i>

« Reforma financiera y negociación política. Los erarios públicos y montes de piedad en tiempos de Felipe IV (1622-1628) »

Anne Dubet – Clermont Université, Université Blaise Pascal, EA 1001, Centre d'Histoire Espaces et Cultures
(Version pré-publication)

Seminario

Le forze del Principe. Risorse, strumenti e limiti nella pratica del potere sovrano nei territori della Monarchia asburgica. 09-2000

« Reforma financiera y negociación política. Los erarios públicos en tiempos de Felipe IV (1622-1628) » dans Mario Rizzo, José Javier Ruiz Ibáñez, Gaetano Sabatini éd., *Le forze del Principe. Recursos, instrumentos y límites en la práctica del poder soberano en los territorios de la monarquía hispánica*, Murcie, Universidad de Murcia, 2003, t. II, p. 927-965.

Me propongo analizar los « recursos e instrumentos » del príncipe en el marco de un intento abortado de reforma fiscal y financiera: la tentativa de implantación en Castilla de una red de erarios y montes de piedad. Este proyecto, defendido por el Conde-Duque de Olivares y su entorno, suscitó una vigorosa reacción por parte de los llamados poderosos entre el anuncio de su ejecución por la Junta Grande de Reformación (octubre de 1622) y el definitivo abandono de un sucedáneo de los erarios, las diputaciones establecidas para reducir el vellón (agosto de 1628).

Tales enfrentamientos, enmarcados en la fase « reformadora » del gobierno de Olivares¹, se suelen interpretar en términos de conflicto entre un gobierno reformador y una sociedad conservadora. Por ello, se considera la renuncia a fundar erarios o a mantener las diputaciones como un fracaso de dicho gobierno, lo que lleva a subrayar las carencias del poder real frente a unas oligarquías celosas de sus prerrogativas e intereses². Matizaré esta lectura de los acontecimientos. Si no se puede dejar de reconocer la existencia de « poderes concurrentes » fuertes, cuyo protagonismo subrayan la reciente historia municipal y la de las Cortes³, y por lo tanto la limitación del poder real, no por ello se ha de aceptar el esquema que opone una acción reformadora impotente a una poderosa reacción conservadora. El empeño de Olivares y de Felipe IV en imponer su reforma se entenderá mejor si se conciben estos enfrentamientos en términos de negociación política, lo que obliga a revisar el estatuto del mismo proyecto reformador.

Abreviaturas: ACC: *Actas de las Cortes de Castilla y León*, siguen tomo y página(s) o fecha; AACC: Actas del concejo (archivos municipales); AGS: Archivo General de Simancas (PR: Patronato Real); AHN: Archivo Histórico Nacional, Madrid; AMB: Archivo Municipal de Burgos; AMC: Archivo Municipal de Cuenca; AMS: Archivo Municipal de Sevilla; AMV: Archivo Municipal de Valladolid; AZ: Archivo Zabálburu, Madrid; BNM: Biblioteca Nacional, Madrid (ms: manuscrito; VE: Varios Especiales); RAH: Real Academia de la Historia, Madrid.

¹ John H. ELLIOTT y José F. DE LA PEÑA, *Memoriales y cartas del Conde-Duque de Olivares*, Madrid, Alfaguara, 1978-1980.

² La referencia fundamental es Felipe RUIZ MARTIN, *Las finanzas de la Monarquía hispánica en tiempos de Felipe IV (1621-1665)*, *Discurso leído el día 21 de octubre de 1990 por el Excmo Sr ...*, RAH, Madrid, 1990.

³ Véanse José Manuel de BERNARDO ARES y Jesús Manuel GONZALEZ BELTRAN ed., *La administración municipal en la Edad Moderna, Actas de la V Reunión científica. Asociación Española de Historia Moderna*, t. II, 1999 y las obras de José Ignacio FORTEA PEREZ.

LA REFORMA: EL PROYECTO DE ERARIOS PÚBLICOS Y MONTES DE PIEDAD

Es el eje del programa del equipo reunido en la Junta Grande de Reformación en 1622, programa que se da a conocer a partir de octubre⁴. Se sabe⁵ que los erarios suscitan el interés del entorno real desde el último cuarto del siglo XVI, cuando el flamenco Pedro de Oudegherste (1540-1591) y el español Luis Valle de la Cerda (?1552?-1606) exponen su proyecto a Felipe II. Dicho proyecto se dio a conocer a capas más amplias de la sociedad española cuando los procuradores de Cortes, en 1601, hicieron de la creación de erarios una condición del servicio de los 18 millones y mandaron a cada una de las dieciocho ciudades representadas en la asamblea un ejemplar del libro de Valle de la Cerda, el *Desempeño del patrimonio de Su Majestad y de los Reinos, sin daño del Rey y vasallos, y con descanso y alivio de todos, por medio de los Erarios Públicos y Montes de Piedad*⁶. En 1622, este libro se cita a menudo en los debates sobre el asunto. En los años previos al cambio de reinado, varios grupos e individuos hostiles a los validos de Felipe III y al sistema fiscal de los millones han imaginado ya remodelaciones de los erarios, dotándolos de un significado opuesto al que les dieron las Cortes. Olivares recoge este legado, grangeándose el apoyo de varios de los arbitristas favorables a los erarios⁷. La red de establecimientos de crédito que promueve él supone una reforma drástica, no sólo de la organización financiera y fiscal de Castilla, sino también de su ordenación política.

Los erarios

Como lo sugieren el atípico empleo en plural de la palabra y la manía definitoria de sus primeros inventores en el siglo XVI, los erarios son una creación nueva. Oudegherste, quien dio a conocer el proyecto a Felipe II (1576), impone esta definición a sus sucesores:

⁴ Se anuncia en una carta a las ciudades representadas en Cortes, al clero y a los mayores nobles de Castilla a 3 de septiembre que se puede leer en algunas Actas de concejos municipales (ej.: AMC, AACC 06/09/1622, leg. 267). Se expone su detalle en cartas fechadas a 20, 21 y 22 de octubre en Valsain (AMC, AACC, leg. 267, 24/10/1622; AMS, AACC, 25/10/1622; Ángel GONZALEZ PALENCIA, *La Junta de Reformación, documentos procedentes del Archivo Histórico Nacional y del General de Simancas, 1618-1625*, Valladolid, Archivo Histórico Español, t. V, 1932, n° LXII - copia del 28 de octubre). Las fechas difieren según los destinatarios. Sigue algunos días después una « Relación de lo que el Rey nuestro Señor ha resuelto para el bien, conservación y seguridad de estos Reynos, alivio y descanso de sus vasallos, con acuerdo de la Junta que mandó hacer de los presidentes y algunos de su Consejo, y otros ministros y personas de diferentes tribunales y profesiones, y de la Diputación del Reino, a que asistió su Real Persona », firmada por Pedro de Contreras. Existe en forma manuscrita (BNM, ms 7 609, fol. 35-54, 29/10) o impresa (BNM, VE 205-42, 31/10). Recoge el texto de la carta de 20 de octubre, con alguna que otra variante. A 14 de diciembre de 1622, se le añade una « Relación de los puntos que Su Majestad ha sido servido de declarar y ajustar en algunos de los que están ya resueltos » (existen varias copias : por ej., BNM, ms 2 353, fols. 254v-55 y 221-222v ; ms 9 163, p. 21-25).

En 1623, cuando se convoquen Cortes, el presidente de Castilla entregará a los procuradores un impreso de « de advertencias del estado en que estan el Patrimonio Real y el Reino y de los medios por donde se podria tratar de su reparo » y seis manuscritos: « Fundación y institución de los erarios »; « De los administradores y demás oficiales de los erarios »; « Ynstitución que Su Majestad a de embiar al Consejo de los erarios para que disponga la execución de la baluación »; « Erarios. Orden que se ha de tener en hacer las averiguaciones y valuaciones de las haciendas que tienen en estos Reinos de Castilla »; « Medios para pagar la veintena ». Estos textos figuran en los ACC (XXXVIII, p. 128-209 y 281-367). El AHN conserva una copia de los seis manuscritos (AHN, Consejos, lib. 788, fol. 99-146).

⁵ Se consultarán preferentemente F. RUIZ MARTIN, *Finanzas de la Monarquía* y del mismo, « La Banca en España hasta 1782 », *El Banco de España, una historia económica*, Madrid, p. 1-196; Earl J. HAMILTON, « Spanish banking schemes before 1700 », *Journal of Political Economy*, n° 57, Chicago, 1949; Josefa DIAZ DE DIAZ FERNANDEZ y Fabián ESTAPE, « La creación de Erarios públicos en España: El proyecto de Pedro de Oudegherste. Notas para la historia de la Banca en España. », *Moneda y Crédito*, 1956, p. 43-51. Estudié la historia de los erarios (hacia 1550-1628) en Anne DUBET, *Réformer les finances espagnoles au Siècle d'Or: le projet Valle de la Cerda*, Clermont-Ferrand, Presses Universitaires Blaise-Pascal, 2000.

⁶ Madrid, en casa de Pedro Madrigal, 1600, edición costeada por las Cortes. El texto fue reeditado por las Cortes en 1618. Propongo una edición crítica en los vols IV y V de mi tesis doctoral (*Le réformateur Luis Valle de la Cerda (1552?-1606). L'homme, son œuvre et son temps. Une tentative de réforme des finances dans l'Espagne du Siècle d'Or*, Universidad Bordeaux-III, 24 de abril de 1998).

⁷ DUBET, *Réformer les finances*, cap. 12, p. 293-302.

« Qué cosa sean erarios. Erarios son unas casas de tesoro para recoger, guardar y distribuir el dinero que con los medios que abajo se dirán se traerá a ellos por diversas vías. »⁸

Los erarios se distinguen de los establecimientos de crédito existentes (bancos, monti, tablas, cambios⁹) por asociar tres operaciones hasta entonces separadas: la oferta de crédito, por medio de compras de censos, la constitución de rentas (ventas de censos) y - en casi todas las versiones de este proyecto - la tesorería. Como los créditos ofrecidos son más caros que los recibidos - en 1622, se prevé la venta de censos por los erarios a un 7% y su compra a un 5%¹⁰ - la ganancia es inmediata y da lugar a refinados cálculos a partir de la intervención de Valle de la Cerda.

Esta reunión de distintas operaciones significa que, en teoría, los erarios pueden beneficiar a distintos grupos sociales, y así lo subrayan sus defensores: los que quieran hacer inversiones seguras les confiarán sus ahorros - por medio de la compra de censos al erario - mientras que los que necesiten crédito - el rey, las ciudades, y los particulares que trabajen - podrán pedirselo. Para ampliar la clientela de las cajas imaginadas, se prevé asociar a cada erario un monte de piedad que podrá ofrecer unos préstamos bajo prendas, ya que el papa León X autorizó la operación en el Concilio de Letrán en 1515. Aunque está presente la dimensión de la beneficencia, este aporte tiene otras razones: se trata de proponer créditos más flexibles que los de los erarios, susceptibles de interesar tanto al rey como a los mercaderes¹¹, o sea de competir con bancos y mercaderes.

Sin embargo, las ventas y compras de censos constituyen la operación básica. Esta preferencia obedece a evidentes razones morales, que los primeros autores, Oudegherste y Valle de la Cerda, no dejaron de aducir. Pero también corresponde a una lógica financiera en la cual se insiste menos, tal vez por resultar evidente. Quien vende el censo no está obligado a restituir el principal recibido mientras paga los réditos debidos, aunque tiene derecho a reembolsarlo si quiere dejar de pagar dichos réditos¹². Para los erarios, eso significa que los caudales recibidos de manos de los que quieran constituir rentas en ellos se pueden usar libremente sin verse sometidos a plazos de devolución. La compra de censos por parte de los erarios también les puede reportar grandes ventajas: en efecto, les da cierta seguridad al poner a su disposición las hipotecas presentadas por los censatarios, si estos últimos dejan de pagar sus réditos. Eso significa que o el erario recibe el rédito, y lo puede vender como otro censo (con ganancia), o se aprovecha de la hipoteca. Por ello, Valle de la Cerda insiste en dotar los erarios de un capital inicial que les permitiría comprar censos antes de venderlos¹³: así, no necesitarían poseer hipotecas propias, basándose toda su seguridad en los bienes de los particulares. Añádase a estas razones el amplio y muy variado uso de los censos que se hace en el mercado español - son inversiones seguras para detentadores de capitales deseosos de obtener ingresos regulares, pero también se usan como créditos a medio plazo para la producción agrícola o el comercio¹⁴ - y se entenderá que al fundar

⁸ « Proposición », RAH, Papeles de Jesuitas, t. 62, pieza 94, § 3.

⁹ Sobre la diferencia entre *tabla* y *banco*: Esteban HERNANDEZ ESTEVE, « Aspectos organizativos, operativos, administrativos y contables del proyecto de erarios públicos. Contribución al estudio de la banca pública en España durante la baja Edad Media y comienzos de la moderna. », *Revista española de financiación y contabilidad*, 21 (71), 1992, p. 419-488. Sobre la banca y los cambios en España: F. RUIZ MARTIN, « La Banca ». Sobre los *monti* italianos: Henri LAPEYRE, « Banque et crédit en Italie du XVIe au XVIIIe siècle », *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, n° 8, París, PUF, 1961, p. 211-26.

¹⁰ Hasta 1600, las respectivas tasas eran de 6 y 5%.

¹¹ El aporte de los erarios coincide con la intervención, hacia 1590, de Luis Valle de la Cerda, quien justifica los montes en su *Desempeño*, 1600, cap. 9.

¹² Se sabe que los contratos de censos que fijan una fecha de restitución del principal son considerados inmorales pues convierten la compra de censo en préstamos interesales, o sea usurarios.

¹³ *Desempeño*, cap. 7.

¹⁴ Se hallarán numerosos ejemplos en las historias del comercio y en los estudios de inventarios de bienes. Una síntesis sobre las funciones de los censos en Bartolomé BENNASSAR, « De nuevo sobre censos e inversiones en la España de los siglos XVI y XVII », en B. BENNASSAR, Josep FONTANA, Miguel Ángel LADERO QUESADA, Angus MACKAY, Felipe RUIZ MARTIN, *Estado, hacienda y sociedad en la historia de España*, Valladolid, Instituto de Historia Simancas, Universidad de Valladolid, 1989, p. 79-94. Sobre usos de censos por agricultores: Jerónimo LOPEZ-SALAZAR PEREZ,

su empresa en el comercio de rentas, los defensores de los erarios esperan seducir la clientela más abigarrada.

« Restauración » de la monarquía y desempeño del patrimonio

¿Cuáles son las finalidades del proyecto? Se pueden distinguir dos objetivos esenciales.

El proyecto de erarios se presenta desde las primeras versiones como un proyecto mercantilista, cuyo eje es la restauración o el « aumento » de las actividades productivas (mercancía legítima, labranza, manufactura, según los términos empleados por los sucesivos autores) por medio de una oferta de crédito a bajo precio (en 1622, 7%). La reducción deseada del precio del dinero será automática, ya que todos dejarán de pedir préstamos a banqueros, usureros y asentistas, al ofrecer los erarios créditos (compras de censos) más baratos. Esta reducción ha de influir sobre la economía de forma directa (se presta dinero a los productores) pero también indirecta. En efecto, se supone que el bajo interés (5%) de las rentas vendidas por los erarios (el llamado « dinero ocioso ») llevará a los poseedores de capitales a invertir su dinero en actividades productivas. Tal razonamiento, que Valle de la Cerda, al defender el proyecto en 1600, matematizó, se convierte en un tópico entre los arbitristas y los demás a principios del siglo XVII y se reproduce en la exposición del programa de la Junta Grande de Reformación¹⁵. Se insiste en el beneficio político y social de tal desarrollo de la actividad: la baja de los precios (al bajar el coste de producción), el fin del intercambio desigual con Europa (al incrementarse la producción manufacturada interior), la reducción del pauperismo, la menor conflictividad y el amor al príncipe promotor de la reforma. Además, el texto de la Junta Grande de Reformación refleja la preocupación, muy viva desde principios del XVII, por la « despoblación » de España: el despegue de la producción será uno de los factores del alza demográfica y lo vendrá a respaldar una serie de medidas de talante boteriano destinadas a limitar la emigración o la desnatalidad.

El equipo que rodea a Olivares, distinguiéndose radicalmente en este punto de lo que hicieron los procuradores en Cortes de los erarios en los años 1600-1618¹⁶, sólo concibe esta « restauración » a nivel del conjunto de la monarquía, y no únicamente de Castilla. Por ello, prevé la creación en territorios estratégicos - la carta de Valsaín cita Flandes e Italia - de instituciones que correspondan con los erarios de Castilla « en forma de banco público » para operar transferencias de dinero¹⁷. Será ocioso recordar que el alcance así conferido al proyecto de erarios responde a la nueva situación estratégica de España y al proyecto imperial del valido.

La segunda finalidad de los erarios y montes de piedad es más precisamente financiera. Interesa en primer lugar al rey y, como lo recalcan los primeros textos de defensa de los erarios, los municipios. Se trata de reducir las deudas flotante y consolidada de ambos y de ofrecerles ganancias añadidas. A este respecto, es significativo el origen etimológico de la palabra *erario*: al contrario del *fiscum* , el patrimonio privado del emperador, el *aerarium* o *aerarium populi romani* era el tesoro de la república, administrado por senadores. Muy versado en la cultura latina, el flamenco Oudegherste habrá elegido la segunda palabra para enfatizar la estrecha unión entre el rey y sus reinos en que se funda la proyectada red de erarios. La señal más evidente de esta unión es que rey y reinos comparten las ganancias anuales realizadas en las versiones del proyecto del XVI. Notemos sin embargo que el texto de 1622 y los que le seguirán en 1623 son menos explícitos

Estructuras agrarias y sociedad rural (ss. XVI-XVII), Instituto de Estudios Manchegos, 1986, p. 615-16. Por mercaderes: Rafael RODENAS VILAR, *Vida cotidiana y negocio en la Segovia del Siglo de Oro. El mercader Juan de Cuéllar*, Junta de Castilla y León, Salamanca, 1990, p. 118-23.

¹⁵ Por ejemplo se utiliza para justificar la reducción de los réditos de los censos y juros en 1608. Sobre este punto, DUBET, *Réformer les finances*, p. 156-157. Sobre los temas de la literatura arbitrista, Jean VILAR, *Literatura y economía: la figura satírica del arbitrista en el Siglo de Oro*, Revista de Occidente, Selecta 48, 1973.

¹⁶ RUIZ MARTIN, « La Banca »; DUBET, *Réformer les finances*, cap. 11.

¹⁷ GONZALEZ PALENCIA, *Junta de reformación*, n° LXII, p. 400.

respecto al papel concedido a las ciudades, probablemente por no querer abordar el tema de las haciendas municipales, muy vidrioso, como se verá a continuación.

El mecanismo de reducción de las deudas es bastante sencillo. La flotante se puede comprimir de forma inmediata, al ofrecer los erarios créditos más baratos que los de los asentistas. En las versiones de los erarios elaboradas por Luis Valle de la Cerda (1590, 1600), el erario le compra al rey o a la ciudad que necesita dinero un censo, pagándole el principal - lo que corresponde para el rey o la ciudad, convertidos en censatarios, a un aporte inmediato de capital -, obligándose éstos a pagar al erario un rédito anual de un 6% mientras no devuelven el principal. Como rey y ciudades comparten las ganancias, el rédito del censo se puede reducir de inmediato a un 3%. El texto de 1622, menos preciso al respecto, indica que los réditos de los censos comprados por los erarios ascenderán a un 7% (y ya no 6%), sin precisar si el rey y las ciudades benefician de rebajas. Aun así, es una tasa muy inferior a los intereses y adehalas librados a los asentistas. Otra solución más flexible es la de los préstamos bajo prendas, concedidos por los montes de piedad por un 7% de interés.

Se sabe que el pago de la deuda consolidada del rey grava la mayor parte de los impuestos reales desde finales del siglo XVI, llegando el situado de los juros a superar, en algunos casos, el volumen de las recetas afectadas¹⁸. A principios del siglo XVII, varias ciudades representadas en Cortes y muchos pueblos se encuentran en idéntica situación, al haber vendido censos situados en sus propios y arbitrios, y nunca dejan de señalarlo al rey en la concesión de nuevos servicios¹⁹. La red de erarios constituye una respuesta a estas dificultades, al ser su primera función la de organizar el desempeño progresivo de los bienes asignados al pago de réditos de juros o censos. En 1622, la operación viene a completar la reciente baja de las tasas de censos y juros, fijados en un 5% (8 de octubre de 1621). El método del desempeño del patrimonio real es el siguiente. Primero, se pagan los principales de los juros, empezando por los más gravosos - o sea los de réditos más elevados en porcentaje - a los acreedores, sustituyéndoles inmediatamente por censos vendidos por el rey a los erarios: la operación supone una reducción inmediata del servicio de la deuda, pues como máximo, el rey deberá réditos de un 7% a los erarios. En segundo lugar, todo el capital disponible se dedica a la extinción de los censos así creados (o sea al reembolso de los principales, debido ahora a los erarios). Se entra así en un círculo virtuoso, por poderse utilizar las recetas desempeñadas, cada vez mayores, en la operación.

Este método progresivo no es una novedad en la monarquía española, pues fue utilizado en gran escala en la provincia de Holanda en tiempos de Carlos Quinto²⁰ y, en la segunda década del

¹⁸ Sobre la deuda de Felipe III y Felipe IV se consultarán Antonio DOMINGUEZ ORTIZ, *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, Pegaso, 1983 (1ª ed.: 1960); Juan E. GELABERT, *La bolsa del Rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, Crítica, 1997; Ildefonso PULIDO BUENO, *La Real Hacienda de Felipe III*, Huelva, Artes Gráficas Andaluzas, 1996; Pilar TOBOSO SANCHEZ, *La deuda pública castellana durante el Antiguo Régimen (juros)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1987.

¹⁹ La correspondencia entre Corona y ciudades relativa a los servicios contiene numerosas referencias. Se han estudiado varios casos. Alfredo ALVAR EZQUERRA, *El nacimiento de una capital europea. Madrid entre 1561 y 1606*, Madrid, Turner Libros, 1989, chap. I-3 y II-1; Jesús Manuel GONZALEZ BELTRAN, « Haciendas municipales en la Edad Moderna. Funciones y usos », en J. M. de BERNARDO ARES y J. M. GONZALEZ BELTRAN ed., *La administración municipal en la Edad Moderna*, p. 191-217; Adriano GUTIERREZ ALONSO, « Un aspecto poco conocido de la crisis del siglo XVII: el endeudamiento municipal. El ejemplo de la ciudad de Valladolid », *Investigaciones históricas. Época moderna y contemporánea*, n° 6, 1987, p. 9-35; Francisco Javier QUINTANA TORET, « Endeudamiento municipal, mercado financiero y tesoros en Andalucía. Los censualistas del concejo malagueño. Siglos XVI y XVII », *Chronica Nova*, n° 17, 1989, p. 281-305; José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público en la España moderna. La hacienda de la ciudad de Sevilla, 1528-1768*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 1992; Julián MONTEMAYOR, *Tolède entre fortune et déclin (1530-1640)*, Limoges, Presses Universitaires de Limoges, 1996; Socorro REIZABAL GARRIGOSA, « Poder financiero y poder político en la ciudad de Valencia a principios del siglo XVII », *Estudis. Revista de Historia Moderna*, n° 13, 1987, p. 281-99; Alfonso RIQUELME PACHECO, « Formas de crédito en el pósito de Murcia en la segunda mitad del siglo XVII », *Contrastes, Revista de Historia Moderna*, n° 5-6, 1989-90, p. 37-59; Noël Salomon, *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Madrid, Ariel Historia, 1982, p. 253-4.

²⁰ James D. TRACY, *A financial revolution in the Habsburg Netherlands. Renten and Renteniers in the County of Holland, 1515-1565*, Berkeley - Los Angeles - Londres, University of California Press, 1985; *Holland under Habsbourg rule, 1506-1566. The formation of a body politic*, Berkeley - Los Angeles - Oxford, University of California Press, 1990.

siglo XVII, en Castilla y Nápoles²¹. Sin embargo, adquiere un significado distinto al no confiarse la operación a asentistas genoveses, como se hizo en Castilla a consecuencia del Medio General de 1608, y al ir combinado con la « restauración » arriba evocada, pues el dinero del rey presente en los erarios nunca quedará ocioso: o se usa en el desempeño, o sirve para conceder créditos a particulares. En otros términos, las recetas del rey siempre se utilizan en su beneficio, sea la reducción de su deuda, sea los frutos que le reportan los créditos aludidos, lo que implica - aunque no se quiere insistir en ello - que el monarca puede sacar intereses de las recetas fiscales²².

Un corolario de la operación es el mayor control que se ha de ejercer sobre el dinero del rey, pues sirve de garantía a los juros y posteriormente a los censos que los sustituyen. Por ello, en 1622, se anuncia que « se han de reducir a los erarios todas las rentas reales »²³, lo que significa que los erarios han de absorber las tesorerías existentes en los distritos de las alcabalas. Los nuevos oficiales a quienes se confíe el dinero serán estrechamente controlados. Además de con la virtud del castigo, considerado siempre eficaz, se cuenta con la introducción de la contabilidad en partida doble²⁴. En efecto, ésta es reputada por obstaculizar todo tipo de fraude²⁵, cuando la forma de contabilidad en uso en las finanzas públicas, en cargo y data, suele permitir a los oficiales del rey retrasar el registro de los ingresos de dinero para emplearlos en beneficio propio y de sus fiadores²⁶. La idea de adoptar el modo de contar de los mercaderes no es una novedad: se cuenta con ejemplos italianos²⁷ o con el manejo de la hacienda sevillana²⁸, probablemente conocidos los primeros por los autores de los erarios, aunque no los mencionan. En lo que toca a la hacienda real de Castilla, ya pensaron en recurrir a la partida doble Valle de la Cerda y Oudegherste en 1590²⁹ y se intentó imponerla al Consejo de Hacienda dos años después³⁰. Implica una concepción de la administración del dinero distinta de la asociada al cargo y data. En efecto, el objeto de la contabilidad en cargo y data es fiscalizar, siempre con retraso, la acción de los oficiales, evaluando lo que deben al rey o lo que les debe éste y controlando su honradez. Su uso es perfectamente funcional en unas administraciones que actúan en la urgencia, realizando la adaptación de los ingresos a los gastos a posteriori³¹. La partida doble obedece a finalidades

²¹ Sobre Nápoles: Giuseppe GALASSO, « Le riforme del conte di Lemos e le finanze napoletane nella prima metà del Seicento », *Mezzogiorno medievale e moderno*, Turín, 1965, p. 199-229; Giovanni MUTO, *Le finanze pubbliche napoletane tra riforme e restaurazione (1520-1634)*, Nápoles, Edizioni Scientifiche Italiana, 1980. Sobre Castilla: PULIDO BUENO, *La Real Hacienda de Felipe III*.

²² Valle de la Cerda era más explícito: « este solo y único gran Monarca, de crédito, medios, y inteligencias, será Su Majestad, y el Público por medio de los Erarios » (*Desempeño*, cap. 27, fol. 135v).

²³ ACC, XXXVIII, p. 194-96.

²⁴ « (...) y por ser la mejor y más segura forma de tener la dicha cuenta la del libro de caja con sus manuales en la manera que los tienen todos los hombres de negocios de caudal y tratos de cambios y mercancía, considerados los géneros de hacienda que han de entrar y salir en los dichos erarios y las contrataciones que han de correr en ellos, mando que haya en cada erario los libros siguientes ». Sigue una menuda descripción de los distintos manuales y libros de caja, cuyos modelos serán impuestos por Madrid, para mayor homogeneidad. ACC, XXXVIII, p. 317-25.

²⁵ Es el argumento desarrollado por Bartolomé SALVADOR DE SOLORZANO en su manual de contabilidad (*Libro de caja y manual de cuentas de mercaderes y otras personas con la declaración dellos* (Madrid, 1590), Madrid, Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, 1990).

²⁶ Jean-Pierre DEDIEU, « Le droit des chiffres, ou du bon usage des comptes du receveur », *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1989, pp. 701-26.

²⁷ Ver la contribución de Marco OSTONI en este seminario.

²⁸ J. I. MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales*, op. cit.

²⁹ « Proposición » y « Parecer sobre el gobierno de los erarios », RAH, Papeles de Jesuitas, t. 62, pieza 94.

³⁰ E. HERNANDEZ ESTEVE, « Pedro Luis de Torregrosa, primer Contador del Libro de Caja de Felipe II. Introducción de la contabilidad por partida doble en la Real Hacienda de Castilla (1592) », *Revista de Historia Económica*, año III, n° 2, 1985, p. 221-45 y *Establecimiento de la partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla*, Banco de España, Servicio de Estudios, Estudios de Historia Económica, n° 14, 1986.

³¹ « “Gouverner, c’est prévoir” : Quelques remarques sur la prévision financière dans la première moitié du XVIe siècle », VVAA, *L’administration des finances sous l’Ancien Régime. Colloque tenu à Bercy les 22 et 23 février 1996*, Comité pour l’histoire économique et financière, Imprimerie nationale, Paris, 1997, pp. 5-15.

distintas, siendo su objeto dar cuenta del estado de una caja y de los débitos o créditos que tiene un mercader con cada uno de sus clientes y corresponsales en todo momento. Aplicada a la hacienda del rey, podría permitirle a éste conocer el estado de sus cuentas en todo instante - es el argumento empleado en 1592 -, lo que podría abrir la puerta a una gestión más previsora de los fondos reales.

Ganadores y perdedores

Se habrá adivinado que el sistema descrito pone en peligro los intereses de los hombres de negocios y usureros, pues implica su sustitución por los erarios. La Junta Grande de Reформación no deja de señalarlo, recordando que quienes hacen los asientos son extranjeros, un probable halago a las demandas de las oligarquías locales³². Otros pagarán su supuesta inutilidad o los daños y costes que infligen a los contribuyentes y a las arcas reales: son los jueces ejecutores, los receptores y los tesoreros, cuyos cargos se consumirán, pues se supone que las recetas reales entrarán en los erarios y su pago no necesitará intervención judicial alguna. Aquí de nuevo, no parece demasiado audaz sacar partido del generalizado odio a todo tipo de cobrador.

Los textos de la Junta son mucho más prudentes en lo que concierne a otros intereses. Sin embargo, la reforma diseñada pone en peligro los intereses y prerrogativas de variados grupos y supone una completa remodelación del equilibrio de poderes asociado a los servicios de millones.

La amenaza más visible viene constituida por la forma de costeo de los erarios. Además de lo que ya Valle de la Cerda llamaba « el dinero ocioso de la república » - esencialmente todos los depósitos judiciales conservados en las depositarías - y de las rentas reales, se contará con un préstamo forzoso pedido sin exención alguna a todos los poseedores de patrimonios superiores a los 2 000 ducados³³, umbral que permite alcanzar gran parte de las élites. Éstas pagarán la *veintena*, o sea la vigésima parte del valor de su patrimonio, repartida en cinco años³⁴, como precio de un censo perpetuo que les venderán los erarios; a su vez, los erarios empezarán a pagarles los réditos de dicho censo, un 3%, a partir del quinto año. La medida viene completada por la supresión del servicio de millones y su sustitución por un gravamen destinado a costear a 30 000 soldados en Castilla, gravamen cobrado no por medio de sisas, que afectan el consumo de alimentos básicos, sino de arbitrios elegidos por los quince mil pueblos de Castilla. En la mente de los miembros de la Junta, eso implica desplazar la carga fiscal de los bienes de los particulares, y sobre todo de los pobres, hacia los bienes municipales. Cada pueblo pagará dos soldados, a razón de 6 ducados al mes, llegando el conjunto a superar el servicio de dos millones anuales pagado desde 1619. Se supone que el coste de la cobranza de tal gravamen será muy inferior al de los millones, o sea que gravará menos a la población.

Las consecuencias son previsibles: se amenazan los intereses de las élites. El conjunto de medidas de tipo fiscal y financiero imaginadas por la Junta Grande de Reформación apunta al desplazamiento de la carga fiscal hacia ellas, sin exentar los grupos privilegiados de la contribución. Lo delatan a pesar suyo los distintos textos que describen este programa: se insiste repetidas veces, como para conjurar cualquier eventual resistencia, que ni la veintena es un gravamen, pues los que la paguen seguirán poseyendo el capital entregado, aunque bajo forma de censos, e incluso podrán vender dichos censos, ni lo pagado para los 30 000 soldados afecta a los

³² Ya F. RUIZ MARTIN señaló que se recupera parte de las demandas expresadas por los procuradores de Cortes y las dieciocho ciudades en las dos décadas anteriores para conciliarse la benevolencia de las oligarquías (*Finanzas de la Monarquía*).

³³ La precisión se da en la « Relación de lo que el rey Nuestro Señor ha resuelto ».

³⁴ Se estima que su ingreso anual equivale a la vigésima parte de su patrimonio y se les pide que cada año paguen la quinta parte de dicho ingreso anual, durante cinco años. Por ello algunos textos hablan indiferentemente de *veintena* o de *quinta parte*.

contribuyentes, por pesar sobre los concejos. Se aconseja a los corregidores que machaquen estos argumentos en los concejos de las ciudades destinatarias de las cartas del rey³⁵.

Sin embargo, no se trata únicamente de intereses económicos y privilegios corporativos. La reforma es fundamentalmente política.

Al suprimirse los servicios de millones, se acaba con el protagonismo adquirido por las Cortes y las dieciocho ciudades que las integran en su cobranza y administración, protagonismo cuyos beneficios políticos y económicos para las oligarquías de las cabezas de provincias han sido bien estudiados³⁶. Es esclarecedor el diseño administrativo elegido para los erarios: no se habla de dieciocho distritos, lo que corresponde a los del servicio de millones, sino de ciento diecinueve erarios y montes de piedad, lo que supone que cubrirán los distritos de la alcabala. Ahora bien, la alcabala es un impuesto perpetuo, y no un servicio concedido para períodos limitados y bajo condiciones, y su cobranza es mucho mejor controlada por el Consejo de Hacienda, aunque interviene la Diputación del Reino³⁷. Además, encabezaría la red de erarios un Consejo Superior, de probable sede en Madrid, lo que confiere al conjunto un carácter centralizado. Total, el reforzar el control del rey sobre su propio dinero que requiere el cese de sus financieros locales (sus tesoreros y receptores) y la exclusión de las oligarquías locales (a menudo relacionadas con éstos) de los beneficios de la cobranza de las rentas reales.

La suerte de los patrimonios de los concejos queda mucho más imprecisa. No se indica, por ejemplo, si sus arbitrios y propios servirán de garantía de las operaciones de los erarios, una exigencia de Valle de la Cerda y Oudegherste que tenía como consecuencia el uso, en favor del rey, del crédito de las ciudades (mucho mejor que el suyo, por cierto). Sin embargo, uno de los textos entregados a las Cortes en 1623 para precisar el tenor del proyecto indica que podrían entrar en los erarios los bienes de los pósitos, los propios y el fruto de los repartimientos³⁸: como el personal de los erarios dependería del Consejo Superior de los Erarios de Madrid, eso supondría reforzar el control real sobre bienes municipales. Se descartaría aquí también a los miembros de la oligarquía local que lo ejercen y se posibilitarían eventuales usos incontrolados del patrimonio municipal por el rey.

Los cambios no atañen sólo a las élites locales. La nueva organización administrativa no puede dejar de afectar a los miembros de los Consejos del rey cuyas competencias serían transferidas al nuevo Consejo Superior de los erarios. También aquí la prudencia impone el silencio, tal vez porque no se olvidan resistencias pasadas, como la provocada por la tentativa de introducción de la partida doble en el Consejo de Hacienda (1592)³⁹. Por ello, no se desarrolla el tema en los textos dedicados al asunto.

Por fin, un corolario de la desaparición de los servicios queda evidente: es el cese de la negociación con las Cortes. Éstas ya han sido sometidas a duras pruebas en la sesión de 1621, cuando la corona tomó de forma unívoca decisiones contrarias a las condiciones del último

³⁵ Todos reciben idénticas instrucciones (AGS, PR 91, n° 25, 57, 62, 91, 101) y las aplican (cfr. los discursos de los de Granada, Córdoba, Salamanca, Guadalajara, Valladolid, casi idénticos: AGS, PR 91, n° 42, 27, 78, 48, y AMV, AACC, lib. 44, 2° escribano, fol. 456).

³⁶ Véanse Pablo FERNANDEZ ALBALADEJO, « Monarquía y Cortes », *Fragmentos de Monarquía*, Madrid, Alianza Universidad, 1993; Emiliano FERNANDEZ DE PINEDO, « Fiscalidad y absolutismo en Castilla en la primera mitad del siglo XVII », *Política y hacienda en el Antiguo Régimen. II reunión científica. Asociación española de Historia Moderna (1992)*, vol. I, Universidad de Murcia, Murcia, 1993, p. 33-51. José Ignacio FORTEA PEREZ, « Las ciudades, las Cortes y el problema de la representación política en la Castilla moderna », *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (S. XVI-XVIII)*, Santander, Universidad de Cantabria. Asamblea Regional de Cantabria, 1997, p. 421-45 y los anteriores trabajos del autor allí citados; Charles JAGO, « Fiscalidad y cambio constitucional en Castilla », *Política y hacienda en el Antiguo Régimen*, 1993, p. 117-32.

³⁷ Francisco TOMAS Y VALIENTE, « La Diputación de las Cortes de Castilla (1525-1601) », *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. XXXII, 1962, p. 347-452; José Ignacio FORTEA PEREZ, « Trayectoria de la Diputación de las Cortes », *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, 1989, p. 33-87.

³⁸ ACC, XXXVII, p. 296 y 315.

³⁹ Ver las obras de HERNANDEZ ESTEVE citadas en la nota 30.

servicio de millones⁴⁰ e intentó neutralizar la Comisión de millones⁴¹. En 1622, la decisión de dirigirse a prelados, nobles y ciudades, particulares y universidades⁴² confirma esta negación a reconocer la legitimidad de las Cortes. La consulta se hace en dos fases. Una primera carta del rey enviada a 3 de septiembre justifica la constitución de la Junta Grande de Reformation y pide a los destinatarios colaboren informando sobre el estado de su provincia. Como pocas ciudades contestan⁴³, sale otra carta a 20 de octubre, completada pocos días después por una « Relación » que aporta unas cuantas precisiones⁴⁴. Esta carta abre la negociación. Seguirán otras precisiones a 14 de diciembre⁴⁵. En todas estas misivas, Felipe IV no pide a sus destinatarios se pronuncien sobre la oportunidad de las medidas expuestas, sino que den consejos para su mejor ejecución. Los corregidores tendrán que explicar que ni la veintena, por no ser un impuesto, ni el gravamen de los 30 000 soldados, que grava los bienes municipales, de los que el rey es único administrador, requieren el acuerdo de las Cortes⁴⁶. El monarca informa a las ciudades graciosamente, sin estar obligado a ello⁴⁷. J.-J. Ruiz Ibáñez y F.-J. Guillamón Álvarez notaron que tal proceder rompe con la negociación de los millones instaurada desde hace treinta años. Las ciudades sentirán la amenaza de inmediato: un veinticuatro sevillano se queja de que las cosas están ya resueltas⁴⁸, mientras que los regidores de León y Murcia temen la supresión de las Cortes⁴⁹.

La reforma descrita pasa mucho de ser una mejora técnica de la administración financiera y fiscal o el esbozo de un banco nacional. Por cierto, se quiere reducir el coste de la administración - lo que confirman las medidas encaminadas a reducir sus gastos, empezando por los de la casa del rey -, reforzar el control sobre el uso del dinero y abaratar el crédito al rey. Pero la convicción de que no se podrá mejorar la situación financiera del rey sin « restaurar » la monarquía impide limitar la reforma a la hacienda real y a sus banqueros. Los erarios, el gravamen de los 30 000 soldados y las medidas suntuarias que los acompañan apuntan a modificar el sistema económico y fiscal a favor de grupos nuevos (los mercaderes, los oficiales, los labradores) y reducir el protagonismo político de las oligarquías locales en la negociación fiscal, sea en las Cortes, sea en las mismas ciudades. Tal proyecto no puede dejar de suscitar conflictos.

LOS AVATARES DE UN CONFLICTO

Se conoce el desenlace: la mayor parte de los proyectos de la Junta Grande de Reformation no se llegan a ejecutar. El estudio de la correspondencia de la Corona con las ciudades⁵⁰ y de las actas

⁴⁰ Así pasó cuando se redujeron las tasas de juro y censos, cuando se autorizó a los acreedores del rey a no justificar los pagos hechos con el producto de los millones, y cuando se prohibió al Reino emitir libranzas sobre los millones sin el visto bueno del presidente del Consejo de Castilla (*ACC*, 6, 7, 9, 11, 19/10/1621, 18/11/1621 y 26/04/1623).

⁴¹ *ACC*, 20/08, 07/10, 04/11, 08 y 11/11/1621; FORTEA PEREZ, « Trayectoria de la Diputación ».

⁴² Carta de Felipe IV a Córdoba, 14/10/1622 (BNM, ms 2353, fol. 254); John H. ELLIOTT, *El Conde-Duque de Olivares*, Barcelona, Crítica, 1990 (1ª ed.: 1986), p. 141.

⁴³ Francisco Javier GUILLAMON ALVAREZ y José Javier RUIZ IBAÑEZ, « De la oposición al consenso: los erarios de 1622 y los millones de 1625 », *Congreso de Alicante*, 1996.

⁴⁴ Cfr. nota 4.

⁴⁵ « Los puntos que SM ha sido servido de declarar y ajustar en algunos de los que están ya resueltos » (BNM, ms 2353, fol. 254v-55 y 221-22v; ms 9163, fol. 21-5).

⁴⁶ Cfr. nota 35.

⁴⁷ AGS, PR 91, n° 125 (discurso del corregidor de Valladolid); AMC, AACC 27/10/1622 (corregidor de Cuenca).

⁴⁸ « atento que la real carta de Su Majestad no dice que la junta que Su Majestad ha sido servido de nombrar para tratar destes negocios contenidos en ella queda tratando dellos y los envía a la ciudad para pedirle su parecer (...), sino antes dice que están ya resueltos y que para la buena ejecución dellos la ciudad diga los medios que se le ofrecieren » (AMS, AACC, 25/10/1622, subrayado mío).

⁴⁹ AGS, PR 91, n° 62 y 70.

⁵⁰ RUIZ MARTIN, « La Banca ». Esta correspondencia se encuentra en el AGS, PR 91.

de varios concejos de las ciudades representadas en Cortes⁵¹, el de las pocas cartas de nobles que contestaron⁵² y de portavoces del clero⁵³, así como de varios tratados de arbitristas, demuestran que se enfrenta la reforma a una reacción masiva.

Intereses perjudicados

Se defienden intereses económicos y sociales. En los concejos de las ciudades representadas en Cortes, el comentario se centra en los erarios y el gravamen los 30 000 soldados, pasándose por alto o aceptándose sin demasiados problemas las demás medidas. Se repiten los mismos argumentos de una ciudad a otra, como ya lo mostró F. Ruiz Martín en su análisis de la correspondencia de las ciudades con la Corona. La veintena se percibe como una amenaza para todos los detentadores de bienes inmobiliarios, pues se alega que grava patrimonios que no rinden o no reportan ingresos en dinero, en un país falto de liquidez. El valor de dichos bienes, precisan, se funda en la reputación: ésta se echará por el suelo si se revela el verdadero tenor de los patrimonios. Se añade a ello la incertidumbre sobre los criterios de valoración de dichos patrimonios, que suscita inquietud. Regidores y veinticuatro lamentan que se ataque así a los rentistas y terratenientes, cuando los mercaderes, cuya riqueza procede de caudales circulantes, no se verán afectados. A este respecto, las actas de Sevilla aportan pocos matices: se insiste en la defensa de los dueños de viñas y olivares, pero también en la de los mercaderes oriundos de la ciudad que participan en el tráfico de Indias. Por fin la veintena no resiste el examen técnico: ni las rentas del rey ni las depositarías podrán garantizar los censos creados, pues el dinero del rey servirá para indemnizar a los titulares de los cargos suprimidos. ¡Los contribuyentes obligados a pagar la veintena ni siquiera están seguros de percibir sus 3% dentro de cinco años!

Clero y nobles no reaccionan de forma independiente, al formar parte de las oligarquías locales o tener con ellas estrechas relaciones. La reacción de los aristócratas es bastante variada, dependiendo tanto de sus intereses políticos del momento como de sus convicciones sobre los erarios: así, el duque de Lerma intenta recuperar la gracia real. Sin embargo, los más insisten en que el privilegio de su cuerpo debe exentarlos del pago de la veintena⁵⁴.

El clero adopta posturas más uniformes y virulentas. Se nota su influencia en varios concejos, que oyeron a « personas de conciencia » antes de contestar las cartas del rey. En un caso por lo menos, su intervención es directa: los discursos de un veinticuatro de Jaén fueron escritos por el obispo⁵⁵. La orientación de estas intervenciones es clara: se defiende el privilegio fiscal del clero, demostrando la obligación que tiene el rey de negociar con él⁵⁶. En lo demás, la crítica de la veintena reproduce la de las ciudades.

Menos esperada tal vez es la reacción de los mercaderes y hombres de negocios, cuyo apoyo parece haber buscado la Junta Grande de Reформación al enunciar algunos principios

⁵¹ GUILLAMON ALVAREZ y RUIZ IBAÑEZ, « De la oposición al consenso »; DUBET, *Réformer les finances*, cap. 12. Elegí cinco ciudades distintas de las de mis colegas murcianos: Burgos, Cuenca, Madrid, Sevilla, Valladolid.

⁵² RUIZ MARTIN, « La Banca », p. 87; ELLIOTT, *Conde-Duque*, p. 143; carta del marqués de Montesclaros al rey, 7/11/1622, Biblioteca del Escorial, colección Zarco Cuevas, L. I. III, fol. 31; anónimo, BNM, ms 2353, fol. 224; AZ, caja 441, n° 77-79, cartas y borradores del duque de Sesa y Baena.

⁵³ Fernando NEGREDO DEL CERRO, « Los peligros del Consilium. El memorial del doctor Balboa a Felipe IV. », *Actas de la IV reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. I, *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna*, Alicante, 1997. El documento utilizado es un memorial titulado « El deán y cabildo de la Santa Iglesia de Salamanca, por el estado eclesiástico, al rey nuestro señor » (BNM, VE 211-31 y VE 207-67). Hay copia en los archivos de la Inquisición, según F. Negro.

⁵⁴ BNM, ms 2353, fol. 224; AZ, caja 441, n° 76-78.

⁵⁵ AGS, PR 91, n° 56-57.

⁵⁶ El discurso de Balboa repite los clásicos argumentos del clero al respecto (sobre este punto: Lucía CARPINTERO AGUADO, « La congregación del clero de Castilla: un organismo mediatizado por la fiscalidad », Pablo FERNANDEZ ALBALADEJO, José MARTINEZ MILLAN, Virgilio PINTO CRESPO, *Política, religión e inquisición en la España moderna*, UAM, Madrid, 1996, p. 147-88), aunque aduce referencias atípicas, mezclando Bodino y Mariana.

proteccionistas⁵⁷ y querer desplazar la carga fiscal a otros grupos. No se expresan como tales los mercaderes en la documentación manejada. Sin embargo quedan indicios de sus posturas. Así, se sabe que en Sevilla esconden sus capitales al anunciarse la veintena⁵⁸. Ciertos arbitristas parecen expresar el punto de vista de los mercaderes que participan en el tráfico de Indias y el comercio con Europa del Norte. Es el caso de Alejandro Lindo, que vivió en Flandes y tiene contactos con mercaderes extranjeros de Sevilla⁵⁹. Además de las reticencias que inspira la veintena, indica que los erarios serán poco útiles a los mercaderes, en particular los que tienen tratos con los extranjeros en la capital andaluza, pues la forma de crédito que ofrecen, el censo, es difícil de utilizar cuando se vive fuera (¿cómo podrán verificarse las hipotecas?) y menos flexible que el crédito amistoso. Propone un medio término, la sustitución de la veintena por un verdadero impuesto probablemente inspirado en los de Flandes (los ingresos de seis meses), pues así los particulares evitan los inventarios de bienes y los erarios, las deudas.

También el contador Antonio de Rojas expone el punto de vista de mercaderes sevillanos⁶⁰: conviene renunciar a cualquier tipo de proteccionismo, pues lo que arruina el comercio español no es la importación de productos manufacturados sino el negocio de los «peruleros», los indianos que se instalan en Sevilla para tratar directamente con los extranjeros, sin pasar por los sevillanos. Rojas se hace aquí el portavoz del Consulado de cargadores de Indias⁶¹. Al faltar más testimonios, resulta imposible saber si dicho Consulado admite también la conclusión del contador, a saber la renuncia a crear erarios. Sin embargo, queda probable cierta reticencia de los mercaderes frente al intervencionismo promovido por la Junta Grande de Reformación: en los mismos años, rechazan sistemáticamente todos los proyectos de compañías de comercio⁶².

Por fin, la oposición no procede únicamente de fuera de la administración real. En 1621 ya, parte de los Consejos demostró su capacidad en resistir las reformas más amenazadoras. Los inventarios de las fortunas de los consejeros son obstaculizados por la inercia de los dichos. Fracasa un intento de reorganización del Consejo de Hacienda: resulta imposible deshacerse de los consejeros nobles, y la reducción del número de contadores y secretarios no reporta economías, pues la justicia obliga a mantenerles el sueldo⁶³. Por ello, sorprende poco la oposición del Consejo de Hacienda a los erarios. Da cuenta de ella Alberto Struzzi cuando explica al rey que conviene emprender el desempeño de su patrimonio sin erigir erarios: el contrario, precisa, acabaría con el Consejo de Hacienda⁶⁴. Puede que en la oposición del contador Rojas entre también algo de defensa corporatista, aunque no menciona el Consejo. A un nivel más bajo de la administración de la hacienda real, tesoreros y receptores se sienten amenazados: los regidores no dejan de recordar que son más eficaces de lo que pueden ser los erarios.

La oposición política

No cabe reducir esta oposición a la defensa de intereses económicos y sociales. Queda claro en el caso de las élites locales, pues tal defensa no permitiría entender cómo, en 1623, las mismas proponen instituir tasas sobre oficios, juros y censos. La dimensión política de la acción de las oligarquías locales es más evidente, al haber dejado éstas más archivos que otros grupos.

⁵⁷ Aunque ELLIOTT nota con razón que la Junta evita ir tan lejos como los arbitristas y procuradores de la ciudad de Toledo.

⁵⁸ AMS, AACC, voto de don Pedro Galindo, 23/12/1622.

⁵⁹ « Memoria tocante a los erarios y montes de piedad de Alejandro Lindo », BNM, ms 18731, n° 39.

⁶⁰ « Al excelentísimo señor conde de Olivares, Sumiller de Corps y Caballerizo mayor del rey Nuestro Señor, y de su Consejo de Estado. El Contador Antonio de Rojas » (RAH, Papeles de Jesuitas, 93, n° 80, 9/3666).

⁶¹ Sobre la crítica de los peruleros: Antonio Miguel BERNAL, *La financiación de la Carrera de Indias (1492-1824). Dinero y crédito en el comercio colonial español con América*, Fundación El Monte, Sevilla, Consorcio urbanístico del pasillo verde ferroviario de Madrid, Madrid, 1992, p. 223-25.

⁶² BERNAL, *Carrera de Indias*, p. 217.

⁶³ ELLIOTT y DE LA PEÑA, *Memoriales y cartas*, p. 119-20.

⁶⁴ « El Consejo de Hacienda quedará en su ser, lo que no podría fundando erarios, sino que se vendrá a descomponer » (BNM, ms 10 441, fol. 236).

Se insiste en la amenaza que representa la reforma para las haciendas concejiles: la ausencia de precisión sobre las garantías ofrecidas por los erarios, así como la creación de un impuesto basado en arbitrios municipales, autorizan a creer que el rey podría abusar de los bienes de las ciudades y pueblos⁶⁵. El gravamen de los 30 000 soldados también se interpreta como una manera de soslayar las competencias financieras de los concejos: regidores y veinticuatro insisten en confiar la elección de los nuevos arbitrios a las ciudades o mantener las sisas usadas para pagar los millones⁶⁶.

Además, se ve amenazada la composición de las oligarquías. Varias ciudades temen la reducción del número de oficios municipales anunciada por la carta de Valsaín (como los de escribanos o regidores), porque tendrán que indemnizar a los titulares⁶⁷, pero también porque se permitirá la intrusión de grupos nuevos. Así, Soria ruega al rey que los que compren oficios de escribanos después del consumo de los existentes sean del agrado de la ciudad y Valladolid le pide ceda esta elección a las villas y ciudades⁶⁸. Los erarios presentan idéntico peligro: se insiste en la necesidad de confiarlos a « naturales »⁶⁹ y se toma la defensa de los tesoreros, depositarios y receptores que ocupan el terreno⁷⁰. En suma, la política de la Junta Grande de Reformación deja augurar una alteración de los equilibrios de poder locales, aunque no se puede medir su amplitud.

En tal contexto, la estrategia de las ciudades consiste en restablecer las formas de negociación acostumbradas en la concesión de servicios. Ruiz Martín, Ruiz Ibáñez y Guillamón Álvarez distinguieron dos grupos entre las ciudades representadas en Cortes, el de las cinco que contestan en forma positiva a la carta de Valsaín sin pedir la reunión de nuevas Cortes (Soria, Cuenca, Madrid, Toledo, Guadalajara) y el de las trece que quedan. Dos razones invitan a matizar esta distinción. La primera es que no se conocen todas las respuestas de las ciudades, que siguen llegando a la corte después de la apertura de otra sesión de Cortes en 1623⁷¹. La segunda concierne la interpretación de las respuestas de las ciudades. La mayor parte de las ciudades intentan volver a la concesión de un servicio pactado, aunque por vías diversas: la aceptación de principio de las cinco primeras no es una promesa de obediencia; el rechazo de las otras trece es relativo.

Que contesten positivamente o no, todas las ciudades formulan las mismas críticas. El gravamen de los 30 000 soldados cuesta más caro que los millones, pero sobre todo se denuncia su carácter de impuesto perpetuo. Por ello, las ciudades que contestan favorablemente piden se limite su duración, eligiendo generalmente los plazos fijados para los millones (Cuenca es la única en no fijar plazos). Otras ciudades quieren prolongar o mantener el servicio de millones en curso, acusando a la Junta Grande de Reformación de violar sus condiciones.

Las mismas condiciones de voto de las cinco primeras ciudades reproducen las modalidades de concesión de los millones. Lo han mostrado Ruiz Ibáñez y Guillamón Álvarez para el caso de Guadalajara, donde la corona se apoya en las solidaridades de siempre y los del « partido del rey » piden el acostumbrado premio. Añadiré que algunos quieren imponer al rey

⁶⁵ Lo dicen el veinticuatro don Pedro de Menchaca en Sevilla (AMS, AACC, 23/12/1622) y el alférez mayor don Diego Gasca en Valladolid (AMV, AACC, lib. 44-2º escribano, 5/11/1622). Los argumentos del arbitrista Alberto Struzzi (BNM, ms 10 441, fol. 237v-238) y del licenciado Zurita, regidor de Madrid (AMV, AACC, 31/10/1622) según los cuales los erarios no son compatibles con la monarquía apuntan en la misma dirección: a las ciudades (o sea la « república ») corresponde administrarlos.

⁶⁶ AGS, PR 91, nº 42, voto de Rodrigo Monte en Granada, 29/10/1622; AGS, PR 91, nº 81, voto de don Diego de Aguilar, Segovia, 29/10/1622; carta de Valladolid al rey, 24/12/1622, AMV, AA.CC., 2º escribano, fol. 495v-501 y AGS, PR 91, nº 122.

⁶⁷ En Valladolid don Diego Gasca precisa que quien tendría que pagar es la hacienda real (AGS, PR 91, nº 127).

⁶⁸ Resp. AGS, PR 91, nº 99 y 122.

⁶⁹ AMS, AACC 23/12/1622, voto de don Pedro de Escobar.

⁷⁰ AMS, AACC 23/12/1622, voto de Juan Gutiérrez Tello; AGS, PR 91, nº 42, 29/12/1622, voto de Rodrigo Monte en Granada.

⁷¹ Olivares dice que 9 ciudades contestaron positivamente el 16/09/1623 (discurso pronunciado en Cortes). Su confesor reproduce esta cifra en 1625 (BNM, ms 904, fol. 61).

condiciones particulares, como para cualquier servicio⁷². Los autores consideran Guadalajara como un caso aislado. Sin embargo, pasa lo mismo en otras ciudades. Los procuradores de la república de Burgos votarán favorablemente si el rey dispensa favores a la ciudad⁷³; Soria pide exenciones jurisdiccionales y el traslado de la iglesia de Burgo de Osma a la ciudad, mientras su corregidor prepara la lista de premios individuales destinados a los regidores⁷⁴; Cuenca solicita la protección del inquisidor Pacheco (su antiguo obispo) y de Olivares⁷⁵.

Por cierto, sigue siendo importante la diferencia que separa a estas cinco ciudades de las demás. Las últimas exigen la reunión de Cortes, a veces ya desde la llegada de la carta de 3 de septiembre⁷⁶. Guillamón Álvarez y Ruiz Ibáñez notaron con razón que no se puede hablar propiamente de oposición política: todos reconocen el derecho que tiene el rey a tomar las decisiones anunciadas en octubre. Critican la carencia de informaciones de la Junta y nunca olvidan su deber de servir al rey, ofreciendo su vida, su persona, y hasta sus bienes. Las ciudades más hostiles, como Sevilla, agradecen al rey la gracia que les hace al consultarlas. Sin embargo se le oponen dos principios. Primero, las costumbres y leyes (que Felipe IV prometió respetar al subir al trono) que estipulan que toda « materia de servicios » se trate en Cortes⁷⁷. Segundo, el derecho que tienen las ciudades, después de haberle significado al monarca su obediencia, a no cumplir sus órdenes sin representarle antes sus inconvenientes⁷⁸. La voluntad real se ve limitada por las costumbres inmemoriales y los privilegios de las ciudades. Añaden algunos que si como súbditos, los regidores están obligados a servirlo, en tanto miembros de los concejos, se ven compelidos a decirle la verdad⁷⁹.

Aunque no enuncien tales principios las cinco primeras ciudades⁸⁰, su práctica no se opone radicalmente a la de las demás. Nos puede proporcionar un ejemplo significativo la ciudad de Cuenca, por aparecer como la más sumisa ante los decretos de la Junta: es la única en aceptarlos sin condiciones. Aun así, en cuanto surge la ocasión de ejecutar las resoluciones reales, se muestra prudente. A 17 de febrero de 1623, al tener que elegir a sus nuevos procuradores de causas, se pregunta el concejo si debe aceptar la reducción de su número impuesta por la Junta o atenerse a la costumbre. Se delinean tres grupos en el voto: quienes aceptan la reducción « sin perjuicio del privilegio » de la ciudad; quienes la admiten de forma provisional, mientras se da cuenta al rey de dicho privilegio; quienes quieren respetar la costumbre hasta que el rey y su Consejo tomen una decisión. En ningún caso se renuncia al privilegio local⁸¹. En otros términos, el haber aprobado semanas antes las resoluciones reales no significa que la ciudad está dispuesta a cumplirlas a ciegas. Murcia no se porta de otro modo: después de aceptar todo el programa de la Junta (salvo los erarios y el gravamen de los soldados), sólo cierra su prostíbulo para volverlo a abrir⁸².

Se puede considerar el empate de la negociación de 1622 como un fracaso político. A corto plazo, la resistencia de las ciudades y del clero es más decisiva que la de los miembros de los

⁷² AGS, PR 91, n° 48, votos de Juan Aguado y don Bernardino de Quevedo Pie de Concha, 28/10/1622.

⁷³ AGS, Cámara de Castilla, leg. 1124. Debo esta referencia a Christine AGUILAR ADAN.

⁷⁴ AGS, PR 91, n° 99 y 100.

⁷⁵ AMC, leg. 837, exp. 3, fol. 153-55v.

⁷⁶ Es del caso de León (GUILLAMON ALVAREZ y RUIZ IBAÑEZ, « De la oposición al consenso »).

⁷⁷ Voto de don Fernando de Saavedra, Sevilla, AMS, AACC, 05/11/1622; voto de Rodrigo Monte, Granada, AGS, PR 91, n° 42, 29/10/1622; voto de don Diego Gasca, Valladolid, AMV, AACC, lib. 44-2° escribano, 5/11/1622. Algunos proponen dejar de pagar a los procuradores en Cortes, para alejar cualquier sospecha de codicia: voto de Juan Contador Dalbo, Sevilla, AMS, AACC, 05/11/1622; del licenciado Zurita, Madrid, AMV, AACC, 31/10/1622; regidores salmantinos citados por GUILLAMON ALVAREZ y RUIZ IBAÑEZ.

⁷⁸ Voto de Juan de Soria Vera, Jaén (AGS, PR 91, n° 56, 29/10/1622).

⁷⁹ Votos de Sevilla, AMS, AACC, 05/11 y 23/12/1622.

⁸⁰ Salvo el licenciado Zurita, en Madrid (AMV, AACC, 02/11/1622).

⁸¹ AMC, AACC, leg. 267, 17/02/1623.

⁸² J.-J. RUIZ IBAÑEZ, *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo. Murcia, 1588-1648*, Murcia, Universidad de Murcia, 1995, p. 193.

Consejos reales o los hombres de negocios: en efecto, fue factible reformar el Consejo de Hacienda, aunque la operación resultó ruinoso, y siempre hay medios para presionar a los banqueros, con tal que no se exagere. En cambio, a finales del año 1622, no se ha obtenido nada de las ciudades. En cierto modo, en todas, se obedece pero no se cumple. Las ciudades que se comprometen a cumplir, como Cuenca, sólo difieren la negociación. Frente a esta resistencia, la corona tiene los medios de una administración tradicional. El rey invita a los corregidores a buscar el apoyo de personas y comunidades influyentes y éste resulta insuficiente.

El abandono de las reformas

El desenlace del episodio parece confirmar el completo fracaso del equipo reformador de Olivares. Son conocidos los acontecimientos. Se sabe que el rey se ve obligado a convocar Cortes a principios del año 1623 (13 de febrero) y que éstas se niegan a aceptar la erección de erarios y montes de piedad y el gravamen de los 30 000 soldados. A las peticiones del rey y del presidente de Castilla, se contesta con maniobras de dilación: los procuradores, que no han recibido instrucciones por parte de sus mandatarios para tratar de los erarios (lo que supone que sus votos sólo serán consultivos), tardan varias semanas en leer los impresos y manuscritos relativos a esta reforma que se les entregan⁸³, dejando de lado los pasajes más delicados, antes de volverlo a leer todo. Una solución alternativa sugerida por un fiel servidor de Olivares, el toledano don Fernando de Toledo, recibe igual tratamiento⁸⁴: se dedica parte del mes de agosto de 1623 a su examen antes de rechazarla por voto (16 de septiembre). Finalmente, se define otro servicio de millones, cuyas condiciones acepta el rey a 2 de febrero de 1624: entre ellas figura la renuncia a fundar erarios con dinero sacado del reino - el rey deberá contar con sus propios fondos - y a darles el monopolio de los censos. Al rechazar las ciudades el servicio diseñado por las Cortes, se define otro en el transcurso del año 1625, que se concederá a 18 de febrero del 1626. En el contrato, se mantiene la condición relativa a los erarios. En suma, se deja en pie el sistema de los servicios de millones, con las prerrogativas jurisdiccionales y ventajas financieras que supone para las oligarquías de las dieciocho ciudades representadas en Cortes.

El posterior episodio de las diputaciones para la reducción del vellón, creadas a 27 de marzo de 1627, parece confirmar la incapacidad del rey en imponer reformas a los poderes locales: la reforma, con ser menos ambiciosa, fracasará.

Se sabe que las diputaciones son el resultado de un compromiso entre la política defendida por Olivares y sus seguidores más fieles (una deflación inmediata) y la orientación defendida por los Consejos de Estado y Castilla, hostiles a una deflación sin indemnización para los contribuyentes⁸⁵. Se oponen en varios aspectos a los erarios. Su primer objetivo es la reducción del vellón, que quedaba muy postergada en el programa de la Junta Grande de Reformación. Se abandona la reforma fiscal y la supresión de los asientos, llegándose a confiar la nueva red de cajas a los asentistas genoveses, tan denostados años antes⁸⁶. Tampoco se conciben las diputaciones como instrumentos de reducción de la deuda flotante, y menos de la consolidada, negociándose estos asuntos en otra parte y en otro momento⁸⁷. Sin embargo, las ciudades y sus

⁸³ Cfr. nota 4.

⁸⁴ Toledo propone sustituir los millones y la alcabala por un impuesto sobre la harina, que costearía, entre otras cosas, la erección de montes de piedad (ACC, 03 y 26/08/1622).

⁸⁵ Para un estudio detallado de las diputaciones y su génesis, remito a ELLIOTT, *Conde-Duque*, p. 274-6, 318; RUIZ MARTIN, « La Banca », p. 104-108 y *Finanzas de la Monarquía*, p. 73-83; DOMINGUEZ ORTIZ, *Política y hacienda de Felipe IV*, p. 244-5 y « El Almirantazgo de los países septentrionales y la política económica de Felipe IV », *Hispania*, t. VII, n° XXVI, 1969, p. 272-90; Fernando URGORRI CASADO, « Ideas sobre el gobierno económico de España en el siglo XVII. La crisis de 1627. La moneda de vellón y el intento de fundación de un banco nacional exclusivo. », *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo, Ayuntamiento de Madrid*, n° 1-2, 1950, p. 123-230.

⁸⁶ Para reducir el coste de los asientos, se buscarán otras soluciones, como el recurrir a asentistas portugueses e instituir un factor general. Cfr. RUIZ MARTIN, *Finanzas de la Monarquía*, p. 66-7.

⁸⁷ El acuerdo con los acreedores del rey después de la suspensión de pagos del 31 de enero se firma a 17 de septiembre. A los genoveses que aceptaron encabezar las diputaciones para la reducción del vellón, se les niegan las preeminencias sobre los

procuradores en Cortes asemejan las diputaciones a nuevos erarios, llegando a usar de forma indiferente de ambos términos⁸⁸. Se considera la deflación progresiva confiada a las diputaciones como un impuesto disfrazado, ya que se sacan caudales de la circulación⁸⁹, y se teme la posible creación de otro impuesto para costear la empresa. Las medidas tomadas para acompañar la creación de diputaciones recuerdan el programa de 1622: así, se interpreta como otra veintena la obligación hecha a los terratenientes y rentistas de dar a conocer sus ingresos para imponerles una tasa del 2%, y se combate con idénticos argumentos⁹⁰. Por otra parte, si las diputaciones no alteran la organización de los concejos, el rango otorgado a los diputados y sus factores (gente de baja condición) en las ceremonias es un insulto a los regidores. En cuanto a la jurisdicción de primera instancia sobre las diputaciones, debería corresponder a las ciudades⁹¹. Con Mateo Lisón y Biedma y la ciudad de Granada en cuyo nombre escribe, la oposición se hace más política: la deflación del vellón y el derecho de los 2% (otro impuesto más) contradicen las condiciones de los millones en curso. Además, el Reino no puede aceptar leyes emitidas por individuos (los miembros de la Junta de la diputación) no habilitados a hacerlo⁹².

La empresa durará poco más de un año. Se reconocen desde los primeros meses sus dificultades financieras: no se consiguió darle la dotación prometida (el fruto del donativo de 1625), lo que obligó a los diputados a adelantar el dinero; no se consigue satisfacer todas las demandas de cambio entre vellón y plata; se confían pocos ahorros a las diputaciones; se teme una deflación repentina, lo que hace subir los precios; el premio de la plata sobre el vellón, después de bajar en los primeros meses, vuelve a subir a principios del año 1628⁹³.

Sin embargo, estos factores no bastan para acabar con las diputaciones. Las razones de su abandono son también políticas. Se estudió la reacción de las ciudades⁹⁴. Durante un año, llegan sus protestas a las Cortes, mientras el Reino pide al rey la abrogación de las diputaciones (28 de marzo de 1628). Aunque el rey hace saber que su decisión es irrevocable (8 de junio de 1627), se organizan varias consultas, tanto de las ciudades de Cortes como de otras. A 29 de abril, el Reino propone su propio plan de deflación: se confiará a las ciudades y se indemnizará a los poseedores de vellón con nuevas sisas con la nueva moneda, reducida al cuarto de su valor⁹⁵. Tal medida se acerca a lo propuesto por los fieles de Olivares. Sin embargo, hay que esperar algunos meses más para que se solucione la situación. La petición de otro servicio, a 29 de mayo de 1628, proporciona a las ciudades un excelente medio de presión: consultadas por el Consejo de Castilla, se pronuncian a favor de una deflación inmediata, pero con indemnización de los detentadores de vellón. A las pocas semanas (7 de agosto), el rey decide suprimir las diputaciones y manda la reducción inmediata del valor del vellón en un 50%. Cuando el Reino hace de la supresión de las diputaciones una de las condiciones del nuevo servicio, a 25 de agosto, puede contestar que ya está consumada. Al atribuir la decisión a su libre voluntad, preserva su autoridad. Sin embargo, resulta innegable el poder demostrado aquí por las oligarquías locales.

demás asentistas que piden, lo que confirma que el ser diputados no tiene que ver con la negociación del monto de la deuda real. Cfr. RUIZ MARTIN, *Finanzas de la Monarquía*, p. 74-79.

⁸⁸ « conociéndolos en la materia, aunque diferenciada con nuevo nombre de Diputación » (*ACC*, XLV, p. 460-1).

⁸⁹ *ACC*, XLVI, p. 12-15, memorial de las Cortes al rey, 17/06/1627; cartas de Granada a las Cortes, *ACC*, XLV, p. 447 y XLVI, p. 140; Lisón y Biedma, « Memorial dado a S.M. por parte de la ciudad de Granada sobre las pragmáticas promulgadas sobre la fundación de los erarios, llamados casas de negociación, y sobre el consumo de la moneda de vellón. Dado en Madrid a 28 de Mayo de 1627 [...], y lo que sobre ello pasó con el Conde-Duque de Olivares », *BNM*, ms 10 913, fol. 8v-10.

⁹⁰ *ACC*, XLV, p. 45 (13/03/1627); p. 463 y XLVI, p. 46 (17/06/1627), 47, 53-54 y 71-74 (21/06/1627).

⁹¹ Lisón y Biedma, *BNM*, Ms 10 913, fol. 25; *ACC*, XLV, p. 464 y XLVI, p. 49, 280, 296-99.

⁹² Lisón y Biedma, *BNM*, ms 10 913; *ACC*, XLVI, p. 12-15.

⁹³ Cfr. nota 85.

⁹⁴ URGORRI CASADO, « Ideas », p. 165-77; RUIZ MARTIN, « Banca », p. 107-9; ELLIOTT, *Conde-Duque*, p. 310-3, 339, 356-7.

⁹⁵ *ACC*, XLVI, 16/07/1627 y 29/04/1628; URGORRI CASADO, « Ideas », p. 173-6.

LA NEGOCIACIÓN POLÍTICA

Me parece importante volver a examinar los conflictos relatados adoptando el punto de vista del entorno real. En efecto, su actuación puede parecer totalmente inconsciente, o por lo menos paradójica, si comprobamos que se empeña durante más de siete años en imponer una reforma que nadie está dispuesto a aceptar, ni siquiera los propios miembros de los Consejos.

En apariencia, la actitud del rey no varía. La afirmación de la capacidad decisoria del soberano es constante. Abre la carta de Valsain a 20 de octubre de 1622 y se repite en los discursos de sus corregidores. Se llega a la amenaza : la « Relación de los puntos que Su Majestad ha sido servido de declarar y ajustar en algunos de los que están ya resueltos » de 14 de diciembre de 1622⁹⁶ exige una respuesta de las ciudades dentro de quince días, en la que figurarán los votos individuales, lo que supone denunciar a los más reticentes. La convocatoria de Cortes de 1623 reproduce idéntica argumentación, así como los « Capítulos de reformatión » publicados tres días antes de dicha convocatoria⁹⁷. En los siguientes meses, no dicen otra cosa los mensajes del rey a los procuradores transmitidos por el presidente de Castilla: la decisión de instituir erarios ya está tomada « con las calidades, condiciones, leyes y ordenanças que estan dispuestas »⁹⁸ y los documentos que se entregan algunos días después tienen fuerza de ley, aunque falta numerarlos para incluirlos en la recopilación⁹⁹. Sólo se interroga a los procuradores sobre las modalidades de la veintena, y no sobre la oportunidad de fundar erarios, pues el monarca pudo haber prescindido de las Cortes para aplicar el programa de la Junta Grande de Reformatión¹⁰⁰. Cinco años después, tampoco se somete a debate la decisión de instituir diputaciones.

La estrategia negociadora

Sin embargo, este discurso se ve contrastado por una práctica mucho más flexible. Se admite e incluso se fomenta la negociación, y eso, sin esperar a que se haga insoslayable la resistencia de los grupos amenazados.

Desde los primeros momentos de la propuesta reformadora, se puede comprobar que Olivares y sus colaboradores son conscientes de las resistencias que suscitará, como ya lo demuestran las precauciones retóricas de la carta de octubre de 1622. También están dispuestos a hacer concesiones. En las siguientes semanas, se realiza un importante esfuerzo de explicitación de los puntos más vidriosos del programa de la Junta Grande de Reformatión, abandonándose ya algunas medidas conflictivas. Así, la « Relación de los puntos que Su Majestad ha sido servido de declarar » que sigue a la carta de octubre, a 14 de diciembre, contesta las principales objeciones recibidas en octubre y noviembre. Se admiten plazos para dejar de usar los productos de lujo que se querían prohibir. Concesión hecha al clero, no se suprimirá el oficio de bordador de oro y plata, indispensable al adorno de las iglesias. Por fin, se detallan los criterios de valoración de los patrimonios sometidos al pago de la veintena : sólo se tasarán las casas que reportan ingresos, no se tasarán los bienes muebles, salvo las joyas y metales preciosos.

Las modificaciones introducidas en el proyecto de los erarios algunos meses después son destinadas a tranquilizar a los que paguen la veintena y a los poderes locales. Con toda probabilidad, Manuel López Pereira, un mercader portugués cliente de Olivares, inspira los cambios¹⁰¹. Contesta tres reparos puestos por las ciudades : temen que el rey robe el dinero de los

⁹⁶ Cfr. nota 4.

⁹⁷ GONZALEZ PALENCIA, *Junta de reformatión*, n° LXVI.

⁹⁸ ACC, XXXVIII, p. 37-8 (04/04/1623)

⁹⁹ ACC, XXXVIII, p. 281, 295-6, 310, 316.

¹⁰⁰ ACC, mensajes de 12/05, 31/05, 12/07, 18/08/1623.

¹⁰¹ Alberto Struzzi sugiere que el discurso publicado por López Pereira a 4 de abril de 1623 - día de la apertura de la sesión de Cortes - fue aprobado por la corona : « las dichas leyes, ordenanzas, calidades y privilegios hasta agora no se han publicado de orden de V.M., sino por un papel imprimido firmado de Manuel López Pereira » (BNM, ms 10 441, fol. 234). El discurso de López Pereira se encuentra en la BNM, VE 211-18.

erarios, que resulte difícil la cobranza de la veintena y sea poco fiable la administración del conjunto. Después de afirmar que el rey nunca robó a sus banqueros, propone dos remodelaciones del proyecto. La primera concierne las formas de pago de la veintena: se proponen varias soluciones, que van del pago inmediato, premiado por una rebaja, al pago escalonado, o al préstamo por los erarios de la cantidad debida. Parecidos compromisos se hallarán en los textos entregados a los procuradores de Cortes a las pocas semanas¹⁰². La segunda remodelación afecta la administración de los erarios. Para satisfacer a quienes temen la intervención de forasteros o confían más en tesoreros y depositarios, López Pereira propone confiar los nuevos establecimientos a hombres de crédito seleccionados en un colegio formado de los mayores contribuyentes locales y dotados de fianzas. Los textos entregados a las Cortes retoman la idea, con variantes: los cajeros aportarán fianzas y sabrán manejar los libros de cuenta, lo que implica que serán mercaderes; los tres administradores del erario serán notables locales, el corregidor, un vecino del lugar y, según los textos, un regidor o un eclesiástico. Asimismo, el inventario de bienes será controlado por figuras locales (la justicia local, eclesiásticos, representantes de los gremios y personas principales). Por fin, el número de erarios sufre una transformación notable, al pasar de 119 a 18 (acompañados por 45 montes de piedad), lo que significa que se otorga a las dieciocho ciudades representadas en Cortes un papel preeminente en la reforma.

De forma más discreta, intervienen en las Cortes personajes relacionados con Olivares y Felipe IV, que proponen versiones modificadas de los erarios. El proyecto de don Fernando de Toledo ya mencionado presenta la ventaja de no exigir inventarios de bienes, al contrario de la veintena. Más tarde, el rey manda examinar un discurso sobre fundación de erarios, cuyo tenor no se conoce, de Juan de Urbina, secretario del príncipe Manuel Filiberto (6 de enero de 1624). Un indicio del pragmatismo de la corona en el asunto nos lo proporciona el mismo Olivares, que abandona su acostumbrado ausentismo (es procurador por Madrid) para votar el día en que las Cortes se pronuncian sobre la propuesta de Toledo, invitando a sus colegas a aprobarla (16 de septiembre de 1623). Luego, vota a favor del primer proyecto de servicio de millones (voto consultivo de 4 de octubre de 1623) y acepta el segundo proyecto (19 de octubre de 1624). Saber si el válido es íntimamente favorable a este tipo de soluciones pactadas - se sabe que preguntó a una junta si sería legítimo levantar un impuesto sin consultar a las ciudades ni a las Cortes¹⁰³ - es aquí una cuestión secundaria: no tiene otro remedio y actúa en consecuencia.

Si se termina abandonando el proyecto inicial de la Junta Grande de Reformatión, la negociación de los años 1622-1624 trae ventajas para las dos partes. El fracaso de la corona es relativo. Ésta consigue imponer a las Cortes el abandono de medios de cobranza de los millones que le parecen poco adecuados¹⁰⁴ y obtiene dos relevantes contrapartidas: un donativo de los concejos y los procuradores en Cortes, extendido luego a otros grupos¹⁰⁵; el derecho a situar juros de 20 000 al millar (o sea, de un rédito de 5%) sobre los millones, hasta un límite de 500 000 ducados, comprometiéndose las dieciocho ciudades a crear sisas para pagar los réditos si en adelante no se renueva el servicio de millones¹⁰⁶. El confesor del Conde-Duque, el jesuita Hernando de Salazar, ofrecerá en 1625 una justificación teórica del canje así logrado. El donativo gracioso, que presenta la ventaja de no lesionar ningún privilegio, halaga a los contribuyentes al

¹⁰² Cfr. nota 4.

¹⁰³ *Cartas de Andrés de Almansa y Mendoza*, BNM, R 548 631, n° 16, p. 295-96; ELLIOTT, *Conde-Duque*, p. 172-73.

¹⁰⁴ ACC, 11, 12 y 16/11/1624. No se dan explicaciones, pero se halla en un discurso de López Pereira una crítica de los medios inicialmente seleccionados por los procuradores. Los impuestos sobre sueldos y rentas recibidas como mercedes reales son injustos; bastará con el rumor de un impuesto sobre censos y juros para que baje su precio (o sea, que suban los réditos); los impuestos sobre productos agrícolas engendran carestía; las tasas sobre ropa de lujo, sal y papel rinden poco; las tasas sobre cambios y anclaje de navíos fomentarán el fraude; las tasas sobre oficios no serán pagadas por los oficiales sino por los justiciables (BNM, VE 211-19, 02/08/1624).

¹⁰⁵ ACC, 03/01 y 17/01/1625.

¹⁰⁶ FERNANDEZ ALBALADEJO, « Monarquía y Cortes », p. 325; GELABERT, *La bolsa del Rey*, p. 75; RUIZ MARTIN, *Finanzas de la Monarquía*, p. 48-9.

obligar al rey a la gratitud. Al mismo tiempo, las ciudades le dan de buen grado lo que se resistieron a concederle por fuerza, a saber los arbitrios destinados a pagar el gravamen de los 30 000 soldados, cumpliéndose así parte del programa de 1622¹⁰⁷.

¿Cuál fue el papel del proyecto de los erarios en esta negociación? Felipe IV no deja de recordar su determinación a los procuradores. Al mismo tiempo, hace concesiones sobre la veintena y el gravamen de los 30 000 soldados, oportunadamente olvidado. No se sabe hasta qué punto creyó el rey que era posible aplicar a rajatabla el programa de la Junta Grande de Reformación. Pero la paradoja que parece caracterizar la actuación del monarca y los suyos desaparece si se comprueba que el recordar constantemente que tiene derecho a prescindir del acuerdo de las Cortes para fundar erarios sobre el crédito de los concejos y los más ricos constituye un excelente medio de presión : así, se obliga a los procuradores a ofrecer sin tardar otro servicio de millones.

Confirma esta hipótesis la actuación posterior del rey, en el caso de las diputaciones. El calendario es significativo. Ya se notó que se comprueba muy temprano la poca viabilidad de las diputaciones, en gran parte porque deciden ignorarlas los poseedores de capitales. Sin embargo, Felipe IV tarda varios meses más en suprimirlas. De nuevo puede parecer paradójica su actitud en 1628. En efecto, Olivares y el monarca optan muy temprano en favor de una deflación inmediata, entrando así en conflicto con el Consejo de Castilla, al que Olivares informa de su descontento¹⁰⁸. Ya en abril del 28, el monarca indica su preferencia a las Cortes, al transmitirles un memorial del confesor Salazar y de Baltasar Álamos de Barrientos sobre el tema¹⁰⁹. Se sabe que en las mismas fechas el Reino se muestra favorable a una deflación inmediata, con tal que se indemnice a los poseedores de capitales. ¿Por qué se espera cuatro meses más? Creo que se pueden proponer tres explicaciones, que no se excluyen. La primera es que el entorno real sigue dividido¹¹⁰. En segundo lugar, pudo ser rechazado por las Cortes el proyecto de Salazar y Álamos (como no hubo voto, no consta en las *Actas*). En este contexto, era preferible consultar también las ciudades, como se hizo en junio. La tercera explicación es la estrategia real : si Felipe IV no puede esperar obtener ningún servicio sin abolir las diputaciones, al revés, el servicio de millones constituye una excelente contrapartida para el abandono de una empresa que no le convenció nunca.

En otros términos, aunque sería ridículo decir que la creación de las diputaciones no fue más que un medio de presión sobre las ciudades, sí es legítimo afirmar que su mantenimiento, cuando no reportan ningún beneficio y suscitan la hostilidad de todos, trae evidentes beneficios en la negociación de otro servicio. La reforma financiera se inscribe en una estrategia política.

Los fallos de una negociación

Será lícito preguntar por qué la habilidad negociadora de Olivares y los suyos no les reporta mayores resultados que el mantenimiento del statu quo de los millones. El estudio de las negociaciones entabladas con las ciudades representadas en Cortes evidencia uno de los límites a los que se enfrenta la corona : la falta de redes clientelares lo suficientemente desarrolladas como para obligar a los concejos a que acepten los dictados del rey. Es un aspecto que ya subrayó Elliott al demostrar el fracaso del viaje real a Andalucía y que merecería estudiarse más a fondo¹¹¹.

¹⁰⁷ « Adviértese que este medio estuvo aprobado de la Junta Grande para los 30 000 soldados que se habían de subrogar en los de millones y ejecutándose ahora por ofrecimiento espontáneo de los pueblos será más grato y más efectivo. » (*Advertencias al Conde-Duque para remedio de los daños de la monarquía de España* (BNM, ms 904, fol. 53v). Sobre este punto, véase Anne DUBET y Fernando NEGREDO DEL CERRO, « Le pouvoir de la grâce », en prensa en la revista *Siècles*, Clermont-Ferrand, 2001.

¹⁰⁸ ELLIOTT y DE LA PEÑA, *Memoriales y cartas*, doc. XIII.

¹⁰⁹ ACC, 10 y 12/04/1628.

¹¹⁰ ELLIOTT, *Conde-Duque*, p. 275.

¹¹¹ Pienso en estudios como aquel de Francisco BURGOS ESTEBAN, *Los lazos del poder. Obligaciones y parentesco en una élite local castellana en los siglos XVI y XVII*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1994.

Sin embargo, incluso cuando funcionan relativamente bien estos resortes, como en Cuenca, Guadalajara o Madrid en 1622, no garantizan la ejecución de la reforma estudiada. Para obtener la colaboración de las oligarquías locales, sin la cual es poco factible cualquier reforma fiscal o financiera, es preciso ofrecerles contrapartidas interesantes. En el caso de los erarios y montes de piedad, éstas fueron insuficientes.

Un buen exponente de ello lo ofrece un intento de creación de un monte de piedad en Madrid. El proyecto era mucho menos ambicioso que la red de cajas descrita en 1622. La idea, recogida por la Junta de Población en 1625¹¹², había sido sugerida por Alberto Struzzi, secretario de la infanta Isabel Clara Eugenia, gobernadora de los Países Bajos. Se inspiraba en los montes de piedad erigidos en Flandes bajo la impulsión de Wenceslaus Cobergher¹¹³, cuya característica esencial era su independencia total en relación con la hacienda real. Ahora bien, para Struzzi, los erarios no son compatibles con el régimen monárquico porque el rey podría robarlos. Por lo tanto, conviene separar el desempeño del patrimonio real, para el cual se creará un impuesto inspirado en los proyectos que hizo en su tiempo el duque de Alba (la centésima parte de los patrimonios), y los montepíos, cuyo objetivo es fomentar la producción y acabar con la usura.

Su proyecto es examinado por una junta en 1624¹¹⁴ y por la Junta de Población reunida en casa del Conde-Duque en 1625. Ésta intenta imponer su ejecución a la villa de Madrid. Según parece, respeta globalmente la idea de Struzzi¹¹⁵. Así, se precisa que el monte, costado por la ciudad, será estrictamente concejil, lo que supone que el rey le pedirá préstamos bajo prendas como cualquier particular y no más. Pero eso ya es mucho. De Decker mostró que una de las razones de la crisis de los montepíos de Flandes la constituían los voluminosos préstamos concedidos a la gobernadora: resultaba imposible vender las joyas de la corona, que había empeñado ésta, y más difícil aun mandarle ejecutores. No obstante, este proyecto de monte se distingue de los erarios por la ausencia total de relación institucional entre la hacienda del concejo y la hacienda real. Si el interés del rey por las realizaciones de Cobergher¹¹⁶ autoriza a creer que el monte madrileño no es sino la primera etapa de la constitución de una serie de montes, no se puede concluir, al faltar el proyecto de la Junta de Población, que se trataba de transformar estos montes en una red de erarios.

Fracasa la tentativa. Se producen tres votos (11 de marzo y 14 de abril de 1625, 26 de mayo de 1627), sin resultado. Como en 1622, se presenta la medida como una decisión real irrevocable. Sanz García condenó la poca sustancia de las respuestas de los regidores, hostiles al proyecto. No obstante, Felipe IV no les deja otro espacio de contestación que la crítica de los medios usados para costear el monte o la del proceder del corregidor y de la Junta. Por ello, se elogia el celo del monarca antes de pedirle vuelva a examinar el proyecto e informe mejor a la villa. Para todos, de las dos sisas no empeñadas, sólo se puede utilizar la de la iglesia para costear el monte, ya que se trata de una fundación pía. Pero eso requiere breve papal, opinión compartida por los pocos regidores favorables al proyecto, tal vez porque les permite ganar tiempo. Otros se niegan a votar sin ver descripciones detalladas del monte o enuncian sus inconvenientes: el monte alentarán a los ociosos y jugadores; arruinarán a los pobres, quienes pagan las sisas; el caudal fijado para financiarlo es insuficiente; los costes de administración serán muchos; los poderosos serán los únicos en sacar provecho del monte. Un regidor va más lejos, al afirmar que no se puede aceptar

¹¹² URGORRI CASADO, « Ideas », p. 179-81; José María SANZ GARCIA, « Fracaso del monte de piedad concejil madrileño pedido por Olivares », *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, nº 8, 1972, p. 193-230. El autor cita en anejos las actas de los cabildos de la villa de Madrid en que se trató del monte.

¹¹³ Sobre Struzzi y su proyecto: Miguel Ángel ECHEVARRIA BACIGALUPE, *Alberto Struzzi, un precursor barroco del capitalismo liberal*, Lovaina, Leuven University Press, 1995, p. 199-202. Sobre los montes de piedad de Flandes: Paul DE DECKER, *Etudes historiques et critiques sur les Monts de Piété en Belgique*, Bruselas, Société des Beaux Arts, 1844. Los proyectos de Struzzi, elaborados desde 1623, se encuentran en BNM, ms 10 441, fol. 234-43.

¹¹⁴ Según el relato de Struzzi en las Cortes, ACC, 24/09/1624.

¹¹⁵ Sólo se conoce lo que se dice a los regidores de Madrid, retranscrito por SANZ GARCIA (nota 112), y no los papeles de la Junta.

¹¹⁶ Cartas a la infanta Isabel, AGS, Secretarías Provinciales, lib. 1444, fol. 96 (30/06/1625) y 109v (fol. 29/12/1625).

una medida que rechazaron todas las ciudades, y aun menos durante una sesión de Cortes. De nuevo, las Cortes sirven de protección a las ciudades.

Sin embargo, cabe preguntarse si el rechazo de la mayor parte de los regidores no obedece a otro motivo. El monte, tal como se presenta, no es un buen negocio para la ciudad. El rey ni siquiera propuso crear otra sisa. Así lo sugieren cuando indican que las sisas existentes se crearon para pagar deudas que no se pueden dejar de honrar. Una manera sutil de dar a entender que si se quiere fundar el monte, será preciso autorizar a la ciudad a levantar más impuestos. Confrontada Sevilla algunos lustros antes a parecida situación, cuando el rey la obligó a emitir censos para garantizar sus desacreditados juros (1583) - o sea que la hacienda municipal servía de garantía a la deuda real -, sólo aceptó por verse ofrecer jugosas contrapartidas¹¹⁷.

El proyecto de los erarios, como otras reformas de corte financiero y fiscal, no se resume a sus descripciones teóricas. Se inscribe en una lógica negociadora que no se puede concebir como una degradación de dicho proyecto, ni de los arbitristas o los ministros que acceden a plegarse a ella, sino que está presente en el mismo origen del proyecto. En otros términos, si no se puede reducir nunca el proyecto reformador a un medio de presión, queda claro que los que lo defienden lo consideran siempre como una base para futuras negociaciones, siendo perfectamente conscientes de que no se aplicará a rajatabla. Se admite la existencia de poderes concurrentes y la legitimidad de su oposición, aunque se le asignan estrechos límites - sólo se criticarán los medios, no el derecho del rey a decidir - reconocidos por los mismos poderes locales. Esto supone la puesta en marcha de una serie de estrategias, que combinan la amenaza con la oferta de contrapartidas, que buscan llegar a un acuerdo. En el caso de los erarios, se trata de un verdadero compromiso, en la medida en que la concesión de otros millones y de un donativo y la ampliación de la base de los juros constituyen ventajas apreciables para el rey. Si se puede seguir hablando de fracaso del intento reformador de los primeros años del reinado de Felipe IV, pues no se llega a alterar el sistema fiscal, no se buscarán las razones de este relativo fracaso en el defecto de « modernidad » de la administración real. Olivares y los suyos no supieron hallar redes de apoyo locales, no fueron capaces de ofrecer contrapartidas a quienes tenían que aplicar la reforma. En suma, lo que les faltó fueron los resortes más « arcaicos » del poder.

¹¹⁷ Se le aseguró la ausencia de monopolio del banco y de la acuñación de oro y plata y se le concedió el arrendamiento de los almojarifazgos, siempre muy rentable en aquel entonces. J. I. MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales, op. cit.*, p. 166-67.

NOTA BIO-BIBLIOGRÁFICA

Anne Dubet es actualmente « Maître de conférences » en el departamento de filología española de la Universidad de Clermont-Ferrand II (Blaise Pascal). Sus trabajos versan sobre la historia financiera de la monarquía española en la Edad Moderna, centrándose preferentemente en las prácticas políticas, de la toma de decisión a la negociación en Castilla.

Publicaciones :

-« Una reforma financiera imposible: los erarios públicos y montes de piedad en tiempos de Felipe II », José Martínez Millán (éd.), *Felipe II (1527-1598), Europa y la Monarquía Católica*, Parteluz, Madrid, 1998, pp. 205-39.

-« Le *servicio de los 8 millones* (1588-1590) ou la négociation érigée en principe d'action », *Ibérica*, n° 11, 1999, pp. 47-65.

-« L'arbitrisme : un concept d'historien ? », *Cahiers du Centre de Recherches Historiques* (EHESS), n° 24, avril 2000, pp. 141-167.

-*Réformer les finances espagnoles au Siècle d'Or : le projet Valle de la Cerda*, Clermont-Ferrand, Presses Universitaires Blaise-Pascal, 2000.

- « Finances et réformes financières dans la monarchie espagnole (mi-XVIe-début XVIIIe siècle) : pour un état de la question », *Bulletin de la Société d'Histoire Moderne et Contemporaine*, diciembre de 2000, n° 3-4.

En prensa :

- « El arbitrismo como práctica política: el caso de Luis Valle de la Cerda (¿1552?-1606) » *Cuadernos de Historia Moderna*.

-« Guerra económica y financiera entre España y los Países Bajos. El proyecto de *erarios* del alemán Conrado Rott. », *Mayurqa*.

-« La Grande Junte de 1591 : ressorts et limites de la politique financière de Philippe II », seminario *La monarchie espagnole à l'époque moderne*, Paris, EHESS, 5-7 de diciembre de 2000 (se prevé publicación de las actas).

-En colaboración con Fernando Negrodo del Cerro, « Le pouvoir de la grâce : le projet politique d'Hernando de Salazar, confesseur du comte-duc d'Olivares », *Siècles*, Clermont-Ferrand, 2001.